



Unión de Consumidores de Aragón - UCARAGÓN

Oficina de Zaragoza

Alfonso I, 20, Entresuelo centro CP 50.003

Tel.- 976 397602

info@ucaragon.com

Oficina de Teruel

Yagüe de Salas, 16, 4º izda. CP 44.001

Tel. 605026984

teruel@ucaragon.com

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

ASUNTO: RECLAMACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS

D. José Ángel Oliván García, con DNI 17143746Y, en calidad de presidente de la **UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ARAGÓN**, asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón con el nº 08-98, y con sede en C/ Alfonso I, 20, Entlo. Centro de Zaragoza, **EXPONE:**

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la referida Ordenanza Fiscal, y encontrándose el expediente en período de información pública, por medio del presente escrito formula las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERA.— FALTA DE MOTIVACIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, CAPACIDAD ECONÓMICA Y PROPORCIONALIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA (ART. 31.1 CE Y TRLRHL)

El Informe Técnico que sustenta la modificación de la Ordenanza propone un incremento lineal e uniforme del **8,18 %** aplicable de forma indiferenciada a la totalidad de las cuotas, epígrafes y categorías tributarias (viviendas, actividades comerciales, industriales y grandes generadores), justificándolo de manera exclusiva en la necesidad de alcanzar el equilibrio económico-financiero del servicio.

1. **Ausencia de motivación específica:** La mera traslación porcentual de un incremento global de costes a todas las tarifas no satisface las exigencias de motivación derivadas del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). No existe estudio alguno que analice la distinta capacidad de generación de residuos de cada categoría ni la efectiva utilización del servicio por parte de los colectivos afectados.



Unión de Consumidores de Aragón - UCARAGÓN

Oficina de Zaragoza

Alfonso I, 20, Entresuelo centro CP 50.003

Tel.- 976 397602

info@ucaragon.com

Oficina de Teruel

Yagüe de Salas, 16, 4º izda. CP 44.001

Tel. 605026984

teruel@ucaragon.com

2. **Atentado a la equidad tributaria:** A tenor de la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 525/2025, de 26 de junio (Rec. 377/2024, ECLI:ES:TSJCV:2025:5693), la aplicación de subidas lineales o tarifas fijas no fundamentadas en estudios individualizados de generación penaliza perjudicialmente a los pequeños generadores y subvenciona *de facto* a las actividades con mayor impacto residual.

SEGUNDA.— VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE «QUIEN CONTAMINA PAGA» E INOBSERVANCIA DEL MANDATO DEL ART. 11 DE LA LEY 7/2022

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, exige a las entidades locales la implantación de tasas específicas, no deficitarias y estructuradas sobre el principio de «quien contamina paga», avanzando hacia mecanismos efectivos de pago por generación.

1. **Postergación sin plazo:** El propio informe técnico reconoce que el Ayuntamiento carece actualmente de mecanismos de medición individualizada de residuos y pospone sin plazo la aplicación de bonificaciones o cuotas variables asociadas a la separación de biorresiduos, supeditándolas a la futura implantación de herramientas técnicas de control.
2. **Incompatibilidad legal:** Como reprocha la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, diferir los incentivos y mantener un sistema tarifario desconectado de la conducta ambiental del contribuyente desnaturaliza la tasa, convirtiéndola en un mero recargo recaudatorio de reparto uniforme que impide reducir la carga económica a quienes reciclan o generan menos residuos.

TERCERA.— INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN, FALTA DE TRANSPARENCIA Y ARBITRARIEDAD EN LA IMPUTACIÓN DE COSTES INDIRECTOS

En el apartado 4.7 del Informe Técnico se fijan los costes indirectos mediante la aplicación automática de un coeficiente a tanto alzado del **21,65 %** sobre los costes directos y el personal adscrito, resultando una cuantía de 369.727,20 euros.



Unión de Consumidores de Aragón - UCARAGÓN

Oficina de Zaragoza

Alfonso I, 20, Entresuelo centro CP 50.003

Tel.- 976 397602

info@ucaragon.com

Oficina de Teruel

Yagüe de Salas, 16, 4º izda. CP 44.001

Tel. 605026984

teruel@ucaragon.com

1. **Deficiencia probatoria:** El informe no desglose ni identifica qué costes generales integran dicho porcentaje, ni justifica el método empleado para su cálculo, ni acredita la dedicación efectiva o la vinculación de tales gastos de estructura con la prestación concreta del servicio de residuos.
2. **Vicio del expediente:** La jurisprudencia invalida las memorias económico-financieras que imputan porcentajes globales de costes indirectos sin justificación fehaciente, por vulnerar el principio de equivalencia exigido por el artículo 24 del TRLRHL.

CUARTA.— REPARTO DEFECTUOSO E IMPUTACIÓN DE COSTES AJENOS NO CALCULADOS POR GENERACIÓN REAL (CTRUZ E IMPUESTO DE VERTEDERO)

El informe técnico reconoce explícitamente que tanto la tasa de tratamiento del CTRUZ como el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos (gestionados a través de la Diputación Provincial de Zaragoza) se distribuyen entre los municipios aplicando la cifra oficial de población (INE) y no atendiendo a las toneladas efectivamente generadas.

1. **Reconocimiento de la anomalía:** El propio documento admite que dicho criterio poblacional se aparta del principio de «quien contamina paga».
2. **Translación directa e injustificada:** A pesar de conocer este sesgo, el Ayuntamiento traslada íntegramente estos costes a la tasa municipal sin aplicar corrección alguna ni justificar la idoneidad del reparto, contraviniendo la exigencia de que la cuota guarde correlación directa con el coste derivado por cada usuario.

QUINTA.— AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS DE DIFERENCIACIÓN Y DEFICIENCIAS EN LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO

La estructura tarifaria de la Ordenanza incurre en importantes omisiones técnico-contables que desvirtúan el principio de proporcionalidad:



Unión de Consumidores de Aragón - UCARAGÓN

Oficina de Zaragoza

Alfonso I, 20, Entresuelo centro CP 50.003

Tel.- 976 397602

info@ucaragon.com

Oficina de Teruel

Yagüe de Salas, 16, 4º izda. CP 44.001

Tel. 605026984

teruel@ucaragon.com

1. **Falta de parámetros de modulación:** Se mantienen categorías excesivamente amplias que ignoran elementos objetivos clave como la superficie de las viviendas, el número de ocupantes, el consumo de agua, la intensidad de uso de los locales o el volumen real producido. Esto equipara injustamente la carga tributaria de contribuyentes con un impacto ambiental radicalmente distinto.
2. **Uso de estimaciones no confirmadas:** El cálculo del coste global del servicio incorpora partidas estimadas en lugar de costes reales o confirmados, destacando la estimación de la revisión del contrato de recogida (891.983,06 €) sin disponer de los índices oficiales. La falta de certeza contable infringe el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y vicia de nulidad el presupuesto del expediente.

SEXTA.- FALTA DE INCENTIVOS MEDIOAMBIENTALES. Bonificaciones por recogida selectiva o por entrega en puntos limpios.

No localizamos ningún incentivo en la ordenanza para promover la reducción de generación de residuos. Ninguna de las previsiones que contiene la ordenanza va dirigida a fomentar buenas prácticas medioambientales.

Así, el contribuyente encuentra en la configuración de la tasa muy poca motivación ambiental que incentive las buenas prácticas. Deberían introducirse beneficios económicos que logren unos mejores resultados en la reducción de residuos, separación en origen, recogida selectiva y mejor tratamiento de los residuos. Así se reforzaría el principio “quien contamina paga” premiando a los ciudadanos y empresas que realicen un esfuerzo en la reducción y reparación en origen. La Ley 7/2022, de 8 de abril, ya prevé posibles incentivos en las tasas de las entidades locales. Sin embargo, en la ordenanza propuesta no está valorada ni se incentiva ningún tipo de buena práctica medioambiental.

El Ayuntamiento debería estudiar e implantar, a través de la ordenanza, sistemas que incentiven las buenas prácticas medioambientales.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de **ALEGACIONES** contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 para el ejercicio 2027, se admita a trámite y, tras las comprobaciones y trámites legales oportunos, se acuerde:



Unión de Consumidores de Aragón - UCARAGÓN

Oficina de Zaragoza

Alfonso I, 20, Entresuelo centro CP 50.003

Tel.- 976 397602

info@ucaragon.com

Oficina de Teruel

Yagüe de Salas, 16, 4º izda. CP 44.001

Tel. 605026984

teruel@ucaragon.com

1. La **ESTIMACIÓN** de las alegaciones presentadas, declarando la nulidad del expediente o la retroacción de las actuaciones.
2. La **revisión integral del Informe Técnico-Económico** para que contemple la generación real de residuos por categorías, identifique de forma concreta los costes indirectos y aplique un reparto justificado.
3. La **reconsideración y retirada del incremento lineal del 8,18 %**, adaptando la ordenanza a criterios de progresividad, equidad y al principio de «quien contamina paga» establecido en la Ley 7/2022.
4. **Subsidiariamente**, la elaboración de un nuevo expediente que incorpore una memoria económico-financiera suficientemente motivada y ajustada a los principios de capacidad económica, proporcionalidad y equivalencia.
5. Se valore incorporar **incentivos medioambientales** para promover las buenas prácticas medioambientales y reducir la generación de residuos.

En Zaragoza, a 25 de septiembre de 2026

Fdo.: José Ángel Oliván García

Presidente Unión de Consumidores de Aragón